

FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY

Avda. de Glasgow 11 – 15008 A CORUÑA

Teléfono: (34) 981 137402
Móvil: (34) 687 218473
Fax: (34) 981 299005



FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY
F.G.R.

Internet: www.fegarugby.com
E-mail: secretaria@fegarugby.com

ACUERDO 6/2006 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY

17 DE MAYO DE 2006

En A Coruña, a diecisiete de Mayo de 2006, se reúne el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Rugby para conocer y resolver sobre el Recurso de Apelación formulado por María José Casal, en representación del MURALLA RUGBY CLUB, contra la resolución del Juez Unico de Competición de la F.G.R. de 19 de abril de 2006, en su punto 3.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la resolución recurrida que en su punto se refiere a los hechos consignados en el acta arbitral correspondientes al encuentro de la Copa Xunta entre el C.R.A.T. y el club recurrente, se acuerda en lo que afecta a este último:

SANCIÓN al entrenador del Muralla R.C. D. Javier Martínez Villanueva (lic.632) por insultos graves y amenazas al árbitro. SUSPENSIÓN POR SEIS (6) ENCUENTROS oficiales por comisión de FALTA GRAVE 2 (Art. 98 , d del RPC). Se aplica en su grado máximo según Art. 115 del RPC.

SANCIÓN al entrenador del Muralla R.C. D. Javier Martínez Villanueva (lic. 632) por entrar al terreno de juego. SUSPENSIÓN POR DOS (2) MESES. FALTA GRAVE (Art. 103 del RPC).

MULTA AL CLUB MURALLA R.C. de TREINTA (30) €por FALTA GRAVE (Art. 112, g del RPC)

AMONESTACIÓN al CLUB MURALLA R.C. (Art. 113 del R.P.C.).

SEGUNDA.- Por el club se formula recurso en el que, fundamentalmente, se cuestiona el criterio y actitud del árbitro

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso, tal y como está formulado tal vez ni siquiera debería admitirse a trámite, por cuanto se presenta por la Secretaria del club, sin que conste en modo alguno la firma del presidente, quien realmente tiene la representación del club. No obstante, dado el sentido con el que procede resolver, se opta en interés del propio recurrente otorgar validez al escrito de recurso.

SEGUNDO.- Como este Comité ha tenido ocasión de manifestar en otras varias resoluciones, es una doctrina reiterada de los máximos órganos disciplinarios deportivos y de la propia jurisdicción ordinaria, que las manifestaciones de los árbitros contenidas en las Actas o sus informes tienen presunción de veracidad.

Por tanto, las alegaciones y apreciaciones del recurrente, en cuanto pretende sustituir lo indicado en el acta arbitral, pero sin aportar ni la más mínima prueba en ese sentido, no pueden ser admitidas.

En consecuencia

ACUERDA

DESESTIMAR el Recurso de Apelación interpuesto por María José Casal, en representación del MURALLA RUGBY CLUB, contra la resolución del Juez Unico de Competición de la F.G.R. de 19 de abril de 2006, confirmando la misma en todos sus extremos.

Contra la presente resolución podrá formularse Recurso ante el Comité Gallego de Disciplina Deportiva, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

Oscar Lodeiro Hermida
Secretario general de la FGR
A Coruña, 17 de Mayo de 2006